

3.4 La certificación adecuada del país de origen y los controles europeos de calidad pueden contribuir a dotar a la producción de algodón comunitaria del necesario valor añadido que persiguen todas las iniciativas europeas en la materia. Sin embargo, siendo la UE un importador neto de algodón, es necesario mejorar y reforzar los controles del material importado. A este respecto debería procederse a la inclusión del algodón en el catálogo de productos que pueden ser objeto de acciones de información y promoción, aunque esta medida no supondrá por sí sola una solución para el sector.

3.5 El CESE apoya todas las propuestas de la Comisión encaminadas a la mejora de la calidad del algodón. En los últimos años el sector ha llevado a cabo grandes avances en el respeto al medio ambiente a través del fomento de los sistemas integrados de producción, las ayudas agroambientales o la producción ecológica. Se ha producido un creciente desarrollo de la producción integrada en España, unido a la aplicación de medidas

ambientales, y en Grecia se adoptará en 2008 un reglamento para regular la producción integrada. El nuevo régimen ha de incentivar este tipo de iniciativas.

3.6 La UE debería facilitar la adaptación del sector comunitario del algodón al uso de nuevos instrumentos de innovación tecnológica.

3.7 La UE es un importador neto de algodón. La producción comunitaria sólo representa el 2 % del algodón consumido en el mundo y se sitúa muy lejana de los grandes productores (Estados Unidos, China, India, etc.). Por tanto, la Unión Europea no contribuye a la fijación de precios a nivel internacional de esta materia prima y el apoyo comunitario a los productores de algodón no produce efectos de distorsión de la competencia. De ello se desprende la necesidad de que la Comisión defienda el sector europeo del algodón cuando se cuestione en foros multilaterales como la Organización Mundial del Comercio.

Bruselas, 14 de febrero de 2008.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Dimitris DIMITRIADIS

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente (versión refundida)»

COM(2007) 736 final — 2007/0259 (COD)

(2008/C 162/18)

El 10 de enero de 2008, de conformidad con el artículo 175 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la

«Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente (versión refundida)»

Considerando que el contenido de la propuesta es plenamente satisfactorio y que, además, ésta había sido examinada en sus dictámenes CESE 1235/1988, aprobado el 24 de noviembre de 1988 ⁽¹⁾, y CESE 887/1996, aprobado el 10 de julio de 1996 ⁽²⁾, el Comité, en su 442º Pleno de los días 13 y 14 de febrero de 2008 (sesión del 13 de febrero de 2008), decidió por 133 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones emitir un dictamen favorable sobre la propuesta y remitirse a la posición mantenida en el documento mencionado supra.

Bruselas, 13 de febrero de 2008.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Dimitris DIMITRIADIS

⁽¹⁾ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente — COM(1988) 160 final (DO C 23 de 30.1.1989, p. 45).

⁽²⁾ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 90/219/CEE relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente — COM(1995) 640 final (DO C 295 de 7.10.96, p. 52).